

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 2001-2-14
(= 2 OCT 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2810 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 POR AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESION OTORGADA A JUNTA ADMINISTRADORA DEL COMITÉ DE PRO-ACUEDUCTO BAJO COROZAL.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Honda, que discurre por el municipio Gigante, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (2D2D) – Acueducto Bajo Corozal.

No.	Nombre del Propietario	Predio	Personas	Caudal
1D2D	Junta Administradora del Comité de Pro-acueducto Bajo Corozal	Acueducto Bajo Corozal	833	2.31

Que mediante Radicado CAM – DTC No. 974 de 2014, el señor Luis Alejandro Suarez Rodríguez, solicitó ampliación del caudal y por tanto modificación de la resolución que otorgó inicialmente la concesión al acueducto Bajo Corozal.

Según facturación de la Secretaría General y el pago de fecha 14/02/2014, el código CAM No. 100500000028, se encuentra a paz y salvo a 30 de diciembre de 2013.

Que según el Certificado de existencia de entidades de la Cámara de Comercio de Neiva de fecha junio 5 de 2014, la entidad sin ánimo de lucro JUNTA ADMINISTRADORA DEL COMITÉ DE PRO-ACUEDUCTO BAJO COROZAL, posee el NIT., 800110128-8 y el Representante legal es el señor Luis Alejandro Suarez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.341 expedida en Garzón – Huila.

Con resolución No. 0829 de fecha mayo 28 de 2014, de la Gobernación del Huila, Secretaría de Salud Departamental, se concede la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas de la quebrada La Honda, solicitada por el Presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL COMITÉ DE PRO-ACUEDUCTO BAJO COROZAL, para el abastecimiento del acueducto veredal Bajo Corozal, en zona rural del municipio de Gigante.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

Que mediante Auto No. 044 del 27 de junio de 2014, se dio inicio al trámite de la solicitud de ampliación de la concesión de aguas superficiales de la quebrada la Honda para uso acueducto en beneficio conforme a la solicitud presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL COMITÉ DE PRO-ACUEDUCTO BAJO COROZAL NIT., 800110128-8, representada por el señor Luis Alejandro Suarez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.341 expedida en Garzón – Huila, se fijaron los costos de evaluación y seguimiento y se publicaron los avisos en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Gigante y se ordenó la práctica de una visita para el abastecimiento del acueducto veredal Bajo Corozal, en zona rural del municipio de Gigante.

Que con fecha 21 de agosto de 2014, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada cuyo informe fue rendido con el No. 311 del 25 de agosto de 2014, mediante el cual se considera viable, ampliar la concesión de aguas superficiales de la corriente quebrada Honda, jurisdicción del Municipio de Gigante, en caudal de 5,50 lps, para uso acueducto, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL COMITÉ DE PRO-ACUEDUCTO BAJO COROZAL.

Que con fecha 12 de septiembre de 2014, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Centro y considera viable otorgar la ampliación de la concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, mediante la cual se reglamentó el uso de las aguas de la quebrada la Honda.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudales de la Quebrada La Honda, reglamentada según Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, en el sentido de autorizar la ampliación de la concesión de aguas superficiales de las aguas de la quebrada La Honda, en un caudal de 5,50 lps, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL COMITÉ DE PRO-ACUEDUCTO BAJO COROZAL, NIT., 800110128-8, Representante legal el señor Luis Alejandro Suarez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.341 expedida en Garzón – Huila, para beneficio del acueducto rural, ubicado en la vereda Bajo Corozal, jurisdicción del Municipio de Gigante, caudal el cual de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlos por la Segunda Derivación Segunda Derecha (2D2D), así:

SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (2D2D) – Acueducto Bajo Corozal.

No.	Nombre del Propietario	Predio	Personas	Caudal
1D2D	Junta Administradora del Comité de Pro-acueducto Bajo Corozal	Acueducto Bajo Corozal	2746	5.50

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, por lo tanto el beneficiario

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Dirección Territorial Centro programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días, los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL COMITÉ DE PRO-ACUEDUCTO BAJO COROZAL, NIT., 800110128-8, Representante legal el señor Luis Alejandro Suarez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.341, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de nuevas facturas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución requiere ser publicada en la Gaceta ambiental a costa de los nuevos concesionarios, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
 Expediente: DTC - 3 - 049 - 2014.